



## CARATULA VERSIÓN PÚBLICA

**I. Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato

**II. Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Licencia Ambiental Única GTO.-131.1/352/2024

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que las conforman:** Se clasifica como secreto industrial: Especificaciones del equipo de combustión, la descripción de los equipos industriales y los equipos de control de emisiones.

**IV. Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** SECRETO INDUSTRIAL, con fundamento en los artículos 106 y 113 fracción I de la LFTAIPG y 116 tercer parrado de la LGTAIPG.

**V. Firma del titular del área:**

**MÁSTER EDUARDO VÁZQUEZ AVILA  
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
SEMARNAT EN GUANAJUATO**

**VI.- Fecha, número o hipervínculo del acta de sesión del comité donde se aprobó la versión pública:** ACTA\_18\_2025\_SIPOT\_3T\_2025\_ART 65\_FXXV en la sesión celebrada el 17 de octubre del 2025

Disponible para su consulta en:

[https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA\\_18\\_2025\\_SIPOT\\_3T\\_2025\\_ART65\\_FXXV.pdf](https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_18_2025_SIPOT_3T_2025_ART65_FXXV.pdf)





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato  
Unidad de Gestión Ambiental  
Oficio No. GTO.-131.1/352/2025

León, Guanajuato a 31 de julio del 2025  
Número de Registro Ambiental: FAM1100500068

## SR. YOSHINORI MATSUNAMI

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V  
Carretera 45-D Km. 12.5 Interior 7  
Parque Automotriz TOYOTA, Caleras de Ameche  
C.P. 38180 Apaseo el Grande, Guanajuato.  
Teléfono: 461-203-0530  
Correo electrónico: guadalupe\_serapio@fts-mx.com  
adriana.contreras@entornosoadmin.com

El presente se emite en relación con la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-11/0207-2022**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el 25 de Abril del 2025 y registrada en el Sistema Nacional de Trámites SINAT con número de bitácora **11/LU-0195/04/25**, presentada por la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debido a la **Ampliación de Instalaciones y aumento de Producción.**

## CONSIDERANDO

- I. Que el 16 de agosto de 2017 el entonces **Instituto de Ecología del Estado** mediante el oficio IEE-DIAMIR-2624/2017 resolvió que el proyecto denominado "Construcción de planta industrial FTS Automotive Mexico, S.A. de C.V.", NO requiere someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- II. Que el 25 de febrero de 2019 la **Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial** mediante el oficio MIA-APG-064-62086/2018 Autorizo de manera condicionada en Materia de Impacto Ambiental el proyecto identificado como "Operación de la Planta Industrial FTS Automotive México, S.A. de C.V.", el cual contempla las etapas de operación y mantenimiento de una nave industrial para la fabricación de tanques de combustible para la industria automotriz.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-11/0207-2022  
FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Página 1 de 15



III. Que el 17 de junio de 2019 la **Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial** mediante el oficio SMAOT-SGACCSE-DGGA-2225/2019 resolvió que el proyecto denominado "Construcción y Operación de Planta Tratadora de Aguas Residuales para la empresa FTS Automotive México, S.A. de C.V.", No requiere someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental mediante la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental.

IV. Que la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ha manifestado ante esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato la generación de los siguientes residuos peligrosos en las fechas referidas:

- 30 de mayo de 2019:
- 29 de septiembre de 2020:
- 08 de abril de 2021:
- 30 de septiembre de 2021:
- 22 de marzo de 2023:
- 30 de agosto de 2023:
- 03 de octubre de 2023
- 11 de junio de 2024:

Handwritten signature and initials in blue ink.





- 24 de junio de 2025:

V. Que la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, solicitó a esta Oficina de Representación la Actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-11/0207-2022** el 25 de Abril de 2025 y registrada en el Sistema Nacional de Trámites SINAT con número de bitácora **11/LU-0195/04/25**, la cual se otorgó mediante el **Oficio Gto.-131.1/0131/2022** de fecha 01 de marzo del 2022

VI. De la revisión de la información presentada en la Sección IV de la Solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora **11/LU-0195/04/25**, así como de la revisión del expediente que obra en poder de esta Oficina de Representación en Guanajuato en materia de Registro como empresa generadora de residuos peligrosos; esta Secretaría determinó que la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se considera dentro de la categoría de **Pequeño Generador**.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 109 BIS 1; 111 BIS; 151; 152 BIS y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 10, 13, 17 BIS, 18, 20 y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; los Artículos 9, 10, 11 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; Artículos 41 y 42 Fracción XXXV, inciso c), del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 14 de marzo del 2025; Quinto transitorio del Reglamento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el DOF el 14 de marzo de 2025; Artículo 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 BIS, Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización





de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998 y al Nombramiento como Servidor Público de Carrera Titular con No. SPC/10/2024 de fecha 31 de enero de 2024, firmado por la Lcda. Claudia Anel Guerrero Martín, Directora General de Desarrollo Humano y Organización de esta Secretaría, que nombró al Máster Eduardo Vázquez Ávila como Titular de la Oficina de Representación en Guanajuato, con vigencia a partir del 01 de diciembre de 2023. Esta Oficina de Representación en el Estado de Guanajuato

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener por atendida la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-11/0207-2022**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el 25 de Abril del 2025 y registrada con número de bitácora **11/LU- 0195/04/25**.

**SEGUNDO.-** La presente Licencia sustituye a la anterior Licencia Ambiental Única No. **LAU-11/0207-2022**, expedida por ésta Oficina de Representación, según **Oficio Gto.-131.1/0131/22** del 01 de marzo del 2022.

**TERCERO.-** La presente Resolución se emite con la finalidad de regular las emisiones a la atmósfera de la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y considerando que para el caso de las materias de Impacto Ambiental, Actividades Altamente Riesgosas, Aprovechamiento y Descarga de Aguas Residuales, Generación y Manejo de Residuos Peligrosos y Suelos Contaminados, la presente Licencia remite al cumplimiento de las obligaciones, permisos, registros o autorizaciones con que cuenta.

**CUARTO.-** La presente autorización se emite con base en la información que bajo protesta de decir verdad fue proporcionada por la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el **SR. YOSHINORI MATSUNAMI** y la cual esta autoridad presume como cierta, salvo que la autoridad verificadora competente determine lo contrario. Si la información presentada en la solicitud de la Licencia es falsa, el responsable será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**QUINTO.-** El funcionamiento y operación de la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud de Actualización, así como a las Condicionantes contenidas en este documento.



Handwritten marks: a large 'X' and an arrow pointing up.



## CONDICIONANTES

1. Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser éste el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones y/o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva.

2. La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ubicado en Carretera 45-D Km. 12.5, Interior 7, Parque Automotriz TOYOTA, Caleras de Ameche, C.P. 38177, en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., con Número de Registro Ambiental **FAM1100500068 (\*)**,

de acuerdo al Artículo 17° BIS inciso E), Fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y que conforme al Artículo 111° BIS de la misma Ley se considera Fuente Fija de Jurisdicción Federal en Materia de Atmósfera del sector **Automotriz**,

3. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los **Artículos 10, 13, 16, 17, 20, 23, 24, 25, 26 y 27** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

4. La empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento mencionado en la condicionante anterior, el cual establece lo siguiente:

“...**Artículo 17.-** Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:



Handwritten signature and arrow



*I.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas correspondientes;*

*II.- Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;*

*III.- Instalar plataformas y puertos de muestreo;*

*IV.- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar sus resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a ésta los registros, cuando así lo solicite;*

*V.- Llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas o suburbanas, cuando colinde con áreas naturales protegidas y cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos y subproductos, puedan causar grave deterioro a los ecosistemas a juicio de la Secretaría;*

*VI.- Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control;*

*VII.- Dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;*

*VIII.- Dar aviso inmediato a la Secretaría en el caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación; y*

*IX.- Las demás que establezca la Ley y el Reglamento..."*

5. La empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá de dar cumplimiento a lo señalado en los Artículos **23° y 24°** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, los cuales se refieren a:

### **Artículo 23:**

*"Las emisiones de contaminantes atmosféricos que se generen por las fuentes fijas de jurisdicción federal, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga."*





## Artículo 24:

*“Los ductos o las chimeneas a que se refiere el Artículo anterior, deberán tener la altura efectiva necesaria, de acuerdo con la norma técnica ecológica correspondiente, para dispersar las emisiones contaminantes.”*

6. La empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de control, la cual debe ser presentada cuando esta Secretaría la requiera, lo anterior conforme a lo referido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

7. La operación y funcionamiento de la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el **Plan de Atención a Contingencias**, con el que cuenta, el cual deberá de contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que destinará en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto la atmósfera, como el suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se puedan presentar en el establecimiento, conforme a lo referido en el Artículo 19 fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

8. La empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato, en el periodo establecido por esta Secretaría, su **Cédula de Operación Anual**, conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte, del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

9. En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana **NOM-165-SEMARNAT-2013**, *Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes*, en el caso de que le aplique.



7  
A



10. Respecto de las partículas emitidas en las actividades, equipos y/o procesos descritos en la **Tabla 03** deberán cumplir con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; las mediciones de dichos parámetros deberán ser realizadas por laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación e.m.a. y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

11. La empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presentó un **Plan de trabajo** para la implementación de infraestructura, equipo o medidas necesarias para el cumplimiento de los Artículos 17, 23 y 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por lo que deberá presentar avances del mismo ante esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato en los meses de **septiembre y diciembre del 2025**. En este último deberá anexar la información y evidencia fotográfica u otra necesaria para corroborar el cumplimiento del Plan de Trabajo.

12. Así mismo, la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, reportó que cuenta con un equipo del cual se requiere conocer la eficiencia con la que opera (en porcentaje %), por lo que, se le solicita que en un plazo no mayor a **20 días hábiles** posteriores a la recepción del presente, informe a esta Oficina de Representación la **Eficiencia (en %)** con la que opera

13. La empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá determinar la concentración de **Compuestos Orgánicos Volátiles** en kg/h, emitidos en los procesos

por lo que deberá implementar una bitácora de operación y mantenimiento del equipo. Los valores de los contaminantes estimados o medidos deberán reportarse a través de la **Cédula de Operación Anual**; lo anterior conforme a lo referido en el



Handwritten blue marks: a checkmark and the number 9.



Artículo 17 Fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera que establece la obligación de medir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a esta los registros, cuando así lo solicite.

Así mismo deberá entregar en forma impresa a esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato **en el mismo periodo de entrega de la Cédula**, el siguiente reporte, el cual deberá ser respaldado por la memoria de cálculo:

Actividades que generan COVs	Concentración (Kg/hr)	Comentario

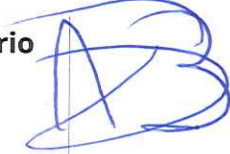
**14.** La empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá determinar los **gases de combustión (CO, CO<sub>2</sub>, No<sub>x</sub> SO<sub>x</sub>)**

en forma anual,

y deberá **informar** de los

resultados de las cantidades de gases de combustión a través de la **Cédula de Operación Anual**, conforme a lo referido en el artículo 17 Fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmosfera, que establece que las fuentes fijas de jurisdicción federal deberán medir sus emisiones contaminantes a la atmosfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a esta los registros cuando así los solicite.

Así mismo deberá entregar en forma impresa a esta **Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato** en el mismo periodo de entrega de la Cédula, el siguiente reporte, el cual deberá ser respaldado por la memoria de cálculo:

Actividad que genera gases de combustión	Concentración (Kg/hr)	Comentario
		

**15.** Los análisis que realice la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para evaluar la conformidad de las Norma Oficiales Mexicanas, deberán ser realizados a través de laboratorios acreditados por la **Entidad Mexicana de Acreditación e.m.a.** y **aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA**, en apego a lo referido en los Artículos 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que faculta a las dependencias del Gobierno Federal en el ámbito de su competencia para la aprobación de las personas acreditadas.



Handwritten marks: a blue checkmark and a blue arrow pointing up.



**16.** La empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condicionantes meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

**17.** Adicionalmente, considerando las condiciones actuales de Cambio Climático y que en el Estado de Guanajuato contamos con el **Área Natural Protegida Sierra Gorda de Guanajuato con carácter de Reserva de la Biósfera** y con el objeto de compensar las emisiones contaminantes a la atmósfera que genera la empresa, se requiere que presente un "Programa de acciones (obras y/o actividades) de fomento, protección, conservación, restauración o educación ambiental", que deberá desarrollarse dentro del ANP Federal denominada "Reserva de la Biósfera Sierra Gorda de Guanajuato" (RBSGG), en apoyo al fomento, protección y/o restauración de los servicios naturales de la zona y de los servicios ecosistémicos que brindan a los Guanajuatenses.

Dicho Programa deberá ser acordado previamente con la Dirección de la RBSGG de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) en el Estado de Guanajuato y presentarlo ante esta Secretaría, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la recepción del presente Oficio. La Dirección tiene su oficina en el Centro de Atención al Visitante Aldama No. 40, en Mineral de Pozos, C.P. 37915 San Luis de la Paz, Gto., con correo electrónico: lf vazquez@conanp.gob.mx

Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se deberán incluir en Informes Semestrales, así como un Informe Final de su cumplimiento deberá contar con el oficio de Visto Bueno del Director del ANP "Reserva de la Biósfera Sierra Gorda de Guanajuato", que de por cumplida la medida.

**18.** El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos



Handwritten blue marks, possibly initials or a signature.



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Oficio núm. GTO.-131.1/352/2025



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-11/0207-2022  
ETS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PÁGINA 11 DE 15

7  
4



generados por la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos 28, 29, 30, 31, 40 al 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Artículos aplicables del Reglamento de la misma Ley y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la Materia.

**19.** La empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe dar cumplimiento al Artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además, a los Artículos 42 y 43 del Reglamento de la misma Ley General, según el cual, las personas físicas o morales públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a notificarlo a esta Secretaría, por lo que, en caso de que **no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos**, según lo dictado por el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los artículos 35 al 41 del Reglamento de esta Ley y la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

**20.** La empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece entre otras cosas, que *"...En ningún caso, se podrán emplear los envases y embalajes que contuvieron materiales o residuos peligrosos, para almacenar agua, alimentos o productos de consumo humano o animal"*.

**21.** La empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe almacenar los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, de manera que cumpla lo establecido en los Artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**22.** La empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 46 Fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**23.** La empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe cumplir lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en cuanto al contenido de sus bitácoras.



Handwritten signature and arrow



24. La empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe dar cumplimiento del Artículo **152 BIS** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo ó disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

25. En caso de que la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, posea equipos, productos, líquidos, sólidos y/o residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-133-SEMARNAT-2015**, *Protección ambiental- Bifenilos Policlorados (BPC's)- Especificaciones de manejo*.

26.

27. El manejo y disposición de los residuos peligrosos biológico infecciosos denominados *Residuos biológico infecciosos no anatómicos, Residuos biológico infecciosos punzo-cortantes*, generados por la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá realizarse conforme a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo*.

28. La empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe dejar libre de residuos peligrosos y contaminación, las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos peligrosos, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

29. La empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación, lo anterior conforme a lo referido en el artículo 17 fracción VII del Reglamento



7  
9



de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

**30.** Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**SEXTO.-** La presente Licencia Ambiental Única se emite a favor de la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en caso de pretender transferir los derechos, deberá de notificarlo a esta Delegación Federal para que se dicte lo procedente. El cambio de domicilio del establecimiento o el cambio de giro de la principal actividad productiva manifestada en la solicitud de Licencia motivo del presente oficio resolutivo, requiere la tramitación de una Licencia Nueva.

**SÉPTIMO.-** La presente Licencia se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

**OCTAVO.-** Las actividades o acciones que realice la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que contravengan a lo ordenado en esta Autorización no tendrán validez legal y podrán ser sancionadas por la autoridad competente.

**NOVENO.-** Se hace del conocimiento a la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás disposiciones legales reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**DÉCIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **PROFEPA** y la Comisión Nacional del Agua **CONAGUA**, vigilarán el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento en el ámbito de su competencia.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros



Handwritten blue initials or signature



instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese el presente resolutivo a la empresa **FTS AUTOMOTIVE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal **SR. YOSHINORI MATSUNAMI** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

**RESPECTUOSAMENTE**  
**EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**  
**SEMARNAT EN GUANAJUATO**

**MÁSTER EDUARDO VÁZQUEZ ÁVILA**

C.c.p. **I.A. Sergio Zirath Hernández Villaseñor.-** Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire. Presente  
**Lic. Javier Contreras García.-** Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
PROFEPA en Guanajuato.-javier.contreras@profepa.gob.mx  
**Lic. Chelis Oliveros Usabiaga .-** Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Gto.. Presente.  
**Consecutivo**

**EVA VASILM**

